

# DIARIO BALEAR

del lunes 15 de Marzo de 1824.

S. Longino mr.

## ARTICULO DE OFICIO.

La renta de aguardiente y licores establecida por mi augusto predecesor el Sr. D. Felipe IV en el año 1632, se ha considerado desde entonces como una de las de la corona. En su establecimiento se llevó por objeto proporcionar productos para las urgencias del erario, y ahorrar por este medio la inposicion y multiplicacion de contribuciones, que habrian de ser gravosas á los vasallos. Ha sido desde luego y por muchos años una renta de estanco, y segun las ideas de aquellos tiempos administrada por arrendamiento. Posteriormente se alternó este algunas veces con la administracion, hasta que en 1717 se le concedió franquicia en la fabricacion, venta y comercio. Diez años despues volvió á estancarse y arrendarse, atendidos los perjuicios que se seguian de la anterior libertad, en cuyo concepto corrió hasta el de 1746, en que se volvió á extinguir el estanco. Al mismo tiempo se dejó á beneficio de los pueblos el valor y cobranza de las ventas al por menor en los puestos públicos; y por lo respectivo á Madrid se le inpuso un derecho de regalia á su introduccion, cuya providencia se hizo estensiva poco despues á la villa de Chinchon y á los sitios reales; y en 1747 se estendió su administracion ó estanco tambien á la isla de Leon, Cádiz, Ferrol y otros pueblos.

En este estado permaneció la renta de aguardientes y licores hasta el año de 1800, en que para sacar de ella los valores que habian decaido notablemente, y aumentarlos en beneficio de la real hacienda, se mandó administrar de su cuenta en la

provincia de Madrid. Pero observándose que con este método no se conciliaban los intereses de la real hacienda con los adelantamientos de la industria en este ramo, se dispuso en 1804 restituirlo á la franquicia, arreglando las nuevas cuotas que los pueblos de la referida provincia debian pagar por sus consumos; y habiendo producido felices efectos este ensayo, se generalizó el arreglo de cuotas á todas las provincias de la monarquía, exceptuando por sus particulares circunstancias un corto número de pueblos en que subsistió el estanco.

Por consecuencia de esta variacion han venido á quedar los pueblos subrogados en lugar de la real hacienda, con respecto al beneficio de percibir los derechos que por el consumo de los aguardientes y licores estaba en su facultad inponer y ecsigir, sin otra carga que la de pagar á la real hacienda las cuotas convenidas. No se debe omitir sin embargo que en este arreglo se señaló una cuota separada para la estincion de vales reales, y que no se limitó ni fijó el tiempo de su duracion, habiéndose dejado á voluntad del Soberano el alterarle cuando le pareciere convenir así á los intereses de la real hacienda como á los de los pueblos, y en particular al fomento de la fabricacion de aquellos articulos que entonces se trató de promover.

Refundida en el año de 1817 en la contribucion general del reino la llamada extraordinaria temporal de frutos civiles, como incompatible con su establecimiento, ha sido necesario resarcir el crédito público de aquel inporte; y para ello se le aplicaron por único derecho de consumo 16 maravedises en cuartillo de aguardien-

te y 24 en el de licores, sobre cuyo ramo tenia consignados algunos fondos en virtud de la pragmática-sancion de 30 de agosto de 1800, suprimiendo los demas arbitrios, el estanco, las cuotas y toda intervencion de la real hacienda en el mismo ramo, y dejándolo enteramente á los pueblos como un auxilio para el pago de la contribucion general y otros objetos.

Aun no contento mi benéfico corazon con el impulso dado por medio de aquella providencia á la industria nacional, interesada muy principalmente en el fomento del ramo de aguardientes y licores, me he dignado espedir el real decreto de 26 de diciembre de 1818, por el cual he mandado cesar al crédito público en la percepcion de aquel arbitrio, subrogándole con el 4 por 100 sobre los edificios urbanos de las capitales de provincia y puertos habilitados, y que los referidos artículos gozasen de libertad, con solo el pago de los derechos de puertas.

Vuelto el sistema de rentas al estado que tenia antes de mi Real decreto de 30 de mayo de 1817, en virtud del que con fecha de 9 de junio último ha dado la Regencia del Reino durante la cautividad á que me habian reducido los secarios de la rebellion, volvieron tambien los pueblos á la obligacion de pagar las cuotas señaladas en 1804. Facil es conocer que unas cuotas arregladas ligeramente hace 20 años para un ramo que en este largo periodo ha tomado el mayor incremento, ya en su fabricacion, ya en la generalidad de sus consumos, no pueden corresponder hoy ni á sus valores, ni á los crecidos productos que mi Real hacienda tiene derecho á ecsigir de ellos. Tambien es facil ver que para conseguir este preferente objeto sin apartarme por eso del sistema de libertad, á que tantas mejoras y aumento debe la fabricacion de aquellos líquidos, se hace necesario separar á los pueblos de la parte que tenian en su manejo y aprovechamiento, y restituir á mi Real Hacienda los productos considerables que puede recaudar, restableciendo esta renta; y para conciliar tan buen resultado con los intereses de la industria, introducir en ella una administracion no solo equitativa en sus derechos,

sino sencilla en sus formalidades, y que sin embargo asegure los posibles rendimientos.

Con esta mira, pues, y habiendo examinado lo que me propusieron la junta de hacienda, y la direccion general de rentas acerca del arreglo de todas ellas, oido asimismo el dictamen de mi consejo de ministros; he venido en resolver, como resuelvo, que se guarde y cunpla lo contenido en los artículos siguientes:

Art. 1º. Se restablecerá á beneficio y por cuenta de mi Real hacienda en los términos que se dirán la renta de aguardiente y licores, que hasta aqui administraban los pueblos con la pension de pagar á mi Real erario ciertas cuotas.

Art. 2º. Será libre la fabricacion, tráfico y venta de dichos artículos en todo el Reino, conforme á los Reales decretos de los años de 1746 y 1747, que ratifico en esta sola parte.

Art. 3º. A su entrada en los pueblos que tienen derecho de puertas pagarán el 12 por 100 de su valor, distinguiendo para el efecto á los aguardientes en primera, segunda y tercera clase, segun sus grados de espíritu ó fuerza; y los licores en dos clases, comunes y finos.

Art. 4º. En los pueblos encabezados pagarán los aguardientes y licores 10 por 100 de su valor al precio de consumo.

Art. 5º. Este derecho de 10 por 100 se arrendará á los particulares que se presenten á hacer este contrato con la Real hacienda, precedida la subasta, fianza y demas formalidades, y prefiriéndose al mejor licitador.

Art. 6º. Los arrendamientos podrán hacerse por partidos ó por pueblos sueltos, segun propongan los licitadores, y con venga al aumento de mis Reales intereses, y lo ecsijan las circunstancias.

Art. 7º. No podrá esceder de tres años el tiempo del arriendo, ni bajar de dos.

Art. 8º. Se formará una instruccion á que se habrán de atener los arrendamientos para el cobro de derechos.

Art. 9º. En los pueblos administrados se ecsigirá por los administradores el mismo 12 por 100 de derechos de administracion, por no deber estar unido el ramo de aguardientes á ningun otro de los de rentas provinciales.

Art. 10. Cuidarán los intendentes de saber cuanto producen al año los derechos arrendados, y á quanto asciende la ganancia de los arrendadores, y remitirán estas noticias á la direccion general de rentas, á fin de que sirvan de instruccion para formar idea de si convendrá ó no sustituir la administracion á los arrendamientos.

Art. 11. Para que suban al máximo posible los productos de la renta de aguardientes y licores, y en justa proteccion de la industria nacional que se emplea en estos ramos, prohibo la entrada en el reino de los aguardientes extranjeros y de los licores compuestos con ellos, en cuya prohibicion no se entenderán las aguas de olor, confecciones esquisitas, ni el ron refinado que no se fabrica en España.

Art. 12. Se suprimen los arbitrios que cobraba el crédito público para la consolidacion de vales Reales.

Art. 13. Mediante que en virtud de esta soberana resolucion puede suceder que algunos pueblos queden por de pronto minorados en los arbitrios que para sus gastos comunes sacaban del ramo de aguardientes y licores; para ocurrir á esta falta me manifestarán con espediense competentemente instruido, y por el conducto que corresponda, segun se ha prevenido ya en Real orden de 26 de enero de 1818, los arbitrios que les producía el citado ramo, y el modo de compensarlos, sea por medio de alguna recarga sobre el mismo, ó bien subrogándolos con otros objetos.

Art. 14. La direccion general de rentas cuidará de que se cobren todos los atrasos por las cuotas de esta renta.

Art. 15. El presente decreto tendrá exacto cumplimiento en el término de tres meses, contados desde la fecha. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Febrero de 1824. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### ITALIA.

*Nápoles 3 de enero.*

Se habla tan poco del nuevo empréstito, que se cree que el ministerio no tie-

ne ya necesidad de fondos extranjeros. Solo la aduana le ha producido hasta fin de diciembre 6000 ducados, al paso que á principios de este año los almacenes de mercaderias sujetas á impuestos exorbitantes estaban enteramente vacíos. Los negocios se disminuyen; la miseria comienza á sentirse en las provincias, y jamas ha circulado mas numerario que en el dia

### FRANCIA.

*Paris 27 de enero.*

Continuan en Prusia los arrestos por motivos políticos. Un comisario de policia, enviado de Maydebourg, acaba de arrestar y conducir á Berlin al director de la escuela de Bielfeld, y un candidato de teología hijo de un ministro protestante; los dos son acusados de proyectos demagógicos.

*Idem 1º de Febrero.*

Segun cartas de Corfú del 18 de Diciembre todos los buques ingleses que cruzaban en los mares de Levante han recibido orden para reuniese en Malta. El fin de esta reunion es el de hacer una espedicion contra Tunez, porque el Dey persiste en su negativa de satisfacer á las reclamaciones del Gobierno británico, que pide esclavos griegos. Los buques tunecinos han abandonado con esta noticia la escuadra turca del golfo de Lepanto para venir al socorro de su Soberano.

Es de esperar que esta espedicion sea mas decisiva que la de Argel.

= Del 9 al 13 se han oido en el círculo del Alto-Mein hasta la parte de las fronteras de Bohemia muchos terremotos que han ido acompañados algunas veces de un ruido subterráneo. El 15 se oyó uno de esta naturaleza en la bahía de Munchberg.

### ESPAÑA.

*Madrid 17 de febrero.*

El Rey nuestro señor, accediendo á la solicitud del cirujano mayor de los Reales ejércitos D. Salvio Illa, ha tenido á bien jubilarlo con todo su sueldo, conforme á reglamento, en atencion á su avanzada edad de 74 años, enfermedades ha-

bituales, y 50 años de servicio efectivo en el ejército.

= Para el mismo empleo se ha dignado S. M. nombrar á D. Josef Maria Turlan, su segundo cirujano de cámara, en atención á sus talentos, conocimientos en la facultad y decidida adhesión á su Real persona, y en prueba del aprecio que le merece.

= El *Courier* de Lóndres trae el siguiente extracto de una carta recibida de Cádiz.

«Sé por buen conducto que muchos refugiados españoles en Gibraltar, ayudados por algunos ingleses, celebran conciliábulos secretos, y tienen una correspondencia muy activa con diferentes pueblos de España y sus antiguos diputados, como tambien con los amigos de la revolución, tanto en Francia como en Inglaterra. Confidencialmente os manifiesto aqui el nombre del sugeto ingles que se dice está encargado de la correspondencia con Lóndres.» (El *Courier* no expresa este nombre.)

¿Y qué diremos nosotros á esta indicación del periodista del *Támesis*? Pues en verdad que en estos últimos tiempos no han dado pruebas sus redactores de ser de aquellos que los jacobinos llaman fanáticos, serviles ni ultras, á quienes siempre se les cuelgan los milagros de estar alarmando continuamente, y se les acusa de que ven gigantes donde no hay más que molinos de viento. Nosotros somos enemigos capitales de promover sospechas vanas, y mucho menos de escitar animosidades que puedan turbar el sosiego de nuestros conciudadanos, pero en vista de un aviso de esta naturaleza, que viene por conducto tan poco sospechoso, ¿podremos dejar de llamar la atención de los hombres pacíficos, de los amigos del orden, y de las autoridades de todas clases para que esten sobre el caso, y puedan impedir el daño; si es verdad que se está fraguando tan perfidamente? Por otra parte no podemos dudar que se abrigan en nuestro seno víboras ponzoñosas que de continuo están derramando su veneno mortífero, y es menester tener siempre á la mano el antídoto, ya que no nos sea posible esterminarlas tan pronto como necesitamos. Confiamos sí (y aun no hemos perdido toda la esperanza), que los descarriados españoles nuestros hermanos volviesen á la

senda de la justicia y de la union; que acordándose que por sus venas corre la ilustre sangre de fieles y honrados castellanos, y viendo los males que han acarreado á su inocente patria por haber abrazado doctrinas que no conocieron (lo decimos convencidos de la verdad) jamas sus progenitores, correrian al pie del glorioso trono de S. Fernando, y confesando y abjurando sus errores, prometerian subsanarlos con acciones gloriosas, de que no podemos dudar son capaces los pechos españoles. Entonces sí que se harian dignos y merecerian el disimulo y perdon de sus descarríos; y el magnánimo Monarca que nos ha dado la Divina Providencia lo acordaria enagenado de gozo, usando uno de sus mas gloriosos atributos.

Pero si en lugar de esta noble conducta, no solo se deja de confesar el mal que se ha hecho, sino que se conspira en las tinieblas, y se intenta renovar y llevar adelante los males que en tanta abundancia se han causado á esta desgraciada nacion; si el orgullo ha de ser tanto y la maldad que se prefiera la asolacion de la patria á la confesion de los errores, y á ceder de un sistema destructor por experiencia fatal, ¿se pretenderá todavía que esta patria abra su seno, y lo presente para que impunemente la claven mil puñales? Nadie mas que nosotros (lo repetimos) desea la union, el disimulo y el perdon de los errores; pero que esto se haga con los que han prevaricado con sana intencion, con los que prometan unirse de corazon al trono de Fernando, y trabajar de consuno por la felicidad general; y los demas sean perseguidos de muerte y esterminio. (Gaceta de Madrid.)

Palma 14 de Marzo.  
ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.  
Parada, sargentos de ronda y de hospital M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el subteniente agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Juan Mollera. = Socios.

Al público.

A las cuatro de la tarde de este día, se proseguirá la subasta, en esta Real Adnana, del añil, cacao, pimienta negra y otros géneros comisados. Lo que de orden del Sr. Intendente se avisa al público. = José Perelló escribano de Rentas Reales.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.